

cutida y rebajada, fue acogida por el Ministerio correspondiente.

§ Queda comprendida en esta suma la de setecientos setenta y tres pesos treinta centavos que el Gobierno adeudaba á la Compañía por partes telegráficos oficiales trasmitidos desde el mes de marzo al de julio de 1886 segun cuentas presentadas por la misma y que tienen ya la aprobación del Ministerio.

Segundo: La Compañía Telegráfica de las Antillas principiará desde luego á gozar del beneficio de este reconocimiento que será sometido á la sanción del Congreso.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los diez días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete; año 43 de la Independencia y 24 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada:—El Ministro de Hacienda y Relaciones Exteriores, M. M. GAUTIER.—Refrendada:—EL MINISTRO de Fomento &. J. T. MEJIA.

Núm. 2515.—CONTRATO celebrado entre el Ministro de Fomento y el Sr. Alexis Licairac, representante de la casa Cambiaso Hermanos, para suministrar al Gobierno en calidad de avance, \$6400 para dar impulso á las obras del puerto.

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Sección de Fomento.

Entre el ciudadano Juan Tomás Mejia, Ministro de Fomento, &. debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo y en representación de este, por una parte, y el señor Alexis Licairac, representante de la casa Cambiaso Hermanos, en liquidación, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

Primero: Los señores Cambiaso Hermanos en liquidación se comprometen á suministrar al Gobierno, por órgano del Ministro de Fomento, la cantidad de *seis mil cuatrocientos pesos* en calidad de avance sobre las entradas de los derechos de puerto y barra que están percibiendo actualmente; avance que tiene por objeto dar á las obras del puerto, de que está encargado el Gobierno, el mayor impulso compatible con los ingresos probables

de las rentas afectadas á esa obra, durante los cuatro meses de estación más propicia para los trabajos.

Segunda: Esa suma será entregada por cantidades parciales de *cuatrocientos pesos* semanales á lo más, segun las órdenes que jirará el ciudadano Ministro todos los sábados para pagar los trabajos, de la semana, verificados en el puerto, así como todo otro gasto emanado de los mismos, debiendo verificarse la primera entrega el 19 de los corrientes.

Tercera: Cuando durante una ó más semanas, el ciudadano Ministro no hubiese jirado por la cantidad completa de los *cuatrocientos pesos*, lo restante quedará á su disposición para poderlo aumentar en los gastos de las semanas siguientes, según lo exijan los trabajos.

Cuarta: Los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, percibirán de la Administración de Hacienda de esta Capital, las cantidades correspondientes á los derechos denominados de puerto y barra causados desde el día veinte y dos de enero último, en que se dió la resolución de volver á aplicar dichos derechos á su objeto: además, cobrarán desde esta fecha dichos derechos por sí mismos á los comerciantes directamente, percibiendo al efecto los recibos ú órdenes para su cobro con arreglo á las liquidaciones verificadas en la aduana.

Los derechos á que se refiere esta cláusula son los siguientes: de barra, uno por ciento de aumento de muelle, tonelaje, faro, práctico, entrada, anclaje y aguada. Los gastos que se hacen para pagar los servicios personales de sanidad, práctico y faro tendrán que abonarlos los señores Cambiaso Hermanos ó se descontarán de lo que se les entregue.

Quinta: La recaudación de los mencionados derechos estará á cargo de los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, hasta que hayan efectuado el reembolso de la suma avanzada, más el 5% sobre ella por los conceptos que más adelante se dirán.

Sexta: Los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, conservan todas las obligaciones anexas á la comisión que les fue dada por este Ministerio en comunicación de fecha 5 de marzo de 1886; pero el 5% allí asignado es el mismo que hoy se les señala, en parte como interés por una sola vez de la suma que avanzarán, y en parte por comisión de recaudación y demás á que la mencionada comunicación se refiere.

Hecho y firmado por duplicado, en Santo Domingo á los diez días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

El Ministro de Fomento &.—J. T. MEJIA.—pp. *Cambiaso Hs.*—A. *Licairac*.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, Presidente de la República.

Visto el anterior contrato celebrado por el ciudadano Ministro de Fomento, con los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, sobre avances para las obras del puerto.

De acuerdo con el Consejo de Secretario de Estado,

RESUELVO:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato.

U. HEUREAUX.

Núm. 2516.—CONTRATO celebrado entre el Ministro de Justicia, Fomento &. y los Señores Henri Thomasset y Gabriel Carranza, relativo á la regularización de las obras del puerto Ozama.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, debidamente autorizado, deseando regularizar la continuación de las obras del puerto, interrumpidas desde el 31 de Julio del año próximo pasado, á consecuencia de los acontecimientos políticos que obligaron al Gobierno á disponer de esas entradas para los gastos generales;

Encontrando que los señores Henri Thomasset y Gabriel Carranza eran los directores de esa obra, mediante un contrato celebrado con el anterior Ministro del ramo, ciudadano Domingo A. Rodríguez; en el cual se había comprometido este á pagar como honorarios de dirección por la conclusión de la obra, al primero de dichos ingenieros hasta la cantidad de tres mil pesos y al segundo hasta la de dos mil, haciéndose los pagos al respecto de sesenta pesos al primero y cuarenta al segundo por cada semana de trabajo;

Después de haber deliberado con dichos señores sobre lo excesivo de esas cantidades semanales en relación á la escasa suma que con arreglo á lo que produce el puerto puede invertirse también semanalmente en los trabajos, ha convenido con ellos lo siguiente: en que se modifica en parte el contrato celebrado con ellos en fecha 5 de Marzo de 1886:

de las rentas afectadas á esa obra, durante los cuatro meses de estación más propicia para los trabajos.

Segunda: Esa suma será entregada por cantidades parciales de *cuatrocientos pesos* semanales á lo más, segun las órdenes que jirará el ciudadano Ministro todos los sábados para pagar los trabajos, de la semana, verificados en el puerto, así como todo otro gasto emanado de los mismos, debiendo verificarse la primera entrega el 19 de los corrientes.

Tercera: Cuando durante una ó más semanas, el ciudadano Ministro no hubiese jirado por la cantidad completa de los *cuatrocientos pesos*, lo restante quedará á su disposición para poderlo aumentar en los gastos de las semanas siguientes, según lo exijan los trabajos.

Cuarta: Los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, percibirán de la Administración de Hacienda de esta Capital, las cantidades correspondientes á los derechos denominados de puerto y barra causados desde el día veinte y dos de enero último, en que se dió la resolución de volver á aplicar dichos derechos á su objeto: además, cobrarán desde esta fecha dichos derechos por sí mismos á los comerciantes directamente, percibiendo al efecto los recibos ú órdenes para su cobro con arreglo á las liquidaciones verificadas en la aduana.

Los derechos á que se refiere esta cláusula son los siguientes: de barra, uno por ciento de aumento de muelle, tonelaje, faro, práctico, entrada, anclaje y aguada. Los gastos que se hacen para pagar los servicios personales de sanidad, práctico y faro tendrán que abonarlos los señores Cambiaso Hermanos ó se descontarán de lo que se les entregue.

Quinta: La recaudación de los mencionados derechos estará á cargo de los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, hasta que hayan efectuado el reembolso de la suma avanzada, más el 5% sobre ella por los conceptos que más adelante se dirán.

Sexta: Los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, conservan todas las obligaciones anexas á la comisión que les fue dada por este Ministerio en comunicación de fecha 5 de marzo de 1886; pero el 5% allí asignado es el mismo que hoy se les señala, en parte como interés por una sola vez de la suma que avanzarán, y en parte por comisión de recaudación y demás á que la mencionada comunicación se refiere.

Hecho y firmado por duplicado, en Santo Domingo á los diez días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

El Ministro de Fomento &.—J. T. MEJIA.—pp. *Cambiaso Hs.*—A. *Licairac*.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, Presidente de la República.

Visto el anterior contrato celebrado por el ciudadano Ministro de Fomento, con los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, sobre avances para las obras del puerto.

De acuerdo con el Consejo de Secretario de Estado,

RESUELVO:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato.

U. HEUREAUX.

Núm. 2516.—CONTRATO celebrado entre el Ministro de Justicia, Fomento &. y los Señores Henri Thomasset y Gabriel Carranza, relativo á la regularización de las obras del puerto Ozama.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, debidamente autorizado, deseando regularizar la continuación de las obras del puerto, interrumpidas desde el 31 de Julio del año próximo pasado, á consecuencia de los acontecimientos políticos que obligaron al Gobierno á disponer de esas entradas para los gastos generales;

Encontrando que los señores Henri Thomasset y Gabriel Carranza eran los directores de esa obra, mediante un contrato celebrado con el anterior Ministro del ramo, ciudadano Domingo A. Rodríguez; en el cual se había comprometido este á pagar como honorarios de dirección por la conclusión de la obra, al primero de dichos ingenieros hasta la cantidad de tres mil pesos y al segundo hasta la de dos mil, haciéndose los pagos al respecto de sesenta pesos al primero y cuarenta al segundo por cada semana de trabajo;

Después de haber deliberado con dichos señores sobre lo excesivo de esas cantidades semanales en relación á la escasa suma que con arreglo á lo que produce el puerto puede invertirse también semanalmente en los trabajos, ha convenido con ellos lo siguiente: en que se modifica en parte el contrato celebrado con ellos en fecha 5 de Marzo de 1886:

de las rentas afectadas á esa obra, durante los cuatro meses de estación más propicia para los trabajos.

Segunda: Esa suma será entregada por cantidades parciales de *cuatrocientos pesos* semanales á lo más, segun las órdenes que jirará el ciudadano Ministro todos los sábados para pagar los trabajos, de la semana, verificados en el puerto, así como todo otro gasto emanado de los mismos, debiendo verificarse la primera entrega el 19 de los corrientes.

Tercera: Cuando durante una ó más semanas, el ciudadano Ministro no hubiese jirado por la cantidad completa de los *cuatrocientos pesos*, lo restante quedará á su disposición para poderlo aumentar en los gastos de las semanas siguientes, según lo exijan los trabajos.

Cuarta: Los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, percibirán de la Administración de Hacienda de esta Capital, las cantidades correspondientes á los derechos denominados de puerto y barra causados desde el día veinte y dos de enero último, en que se dió la resolución de volver á aplicar dichos derechos á su objeto: además, cobrarán desde esta fecha dichos derechos por sí mismos á los comerciantes directamente, percibiendo al efecto los recibos ú órdenes para su cobro con arreglo á las liquidaciones verificadas en la aduana.

Los derechos á que se refiere esta cláusula son los siguientes: de barra, uno por ciento de aumento de muelle, tonelaje, faro, práctico, entrada, anclaje y aguada. Los gastos que se hacen para pagar los servicios personales de sanidad, práctico y faro tendrán que abonarlos los señores Cambiaso Hermanos ó se descontarán de lo que se les entregue.

Quinta: La recaudación de los mencionados derechos estará á cargo de los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, hasta que hayan efectuado el reembolso de la suma avanzada, más el 5% sobre ella por los conceptos que más adelante se dirán.

Sexta: Los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, conservan todas las obligaciones anexas á la comisión que les fue dada por este Ministerio en comunicación de fecha 5 de marzo de 1886; pero el 5% allí asignado es el mismo que hoy se les señala, en parte como interés por una sola vez de la suma que avanzarán, y en parte por comisión de recaudación y demás á que la mencionada comunicación se refiere.

Hecho y firmado por duplicado, en Santo Domingo á los diez días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

El Ministro de Fomento &.—J. T. MEJIA.—pp. *Cambiaso Hs.*—A. *Licairac*.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, Presidente de la República.

Visto el anterior contrato celebrado por el ciudadano Ministro de Fomento, con los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, sobre avances para las obras del puerto.

De acuerdo con el Consejo de Secretario de Estado,

RESUELVO:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato.

U. HEUREAUX.

Núm. 2516.—CONTRATO celebrado entre el Ministro de Justicia, Fomento &. y los Señores Henri Thomasset y Gabriel Carranza, relativo á la regularización de las obras del puerto Ozama.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, debidamente autorizado, deseando regularizar la continuación de las obras del puerto, interrumpidas desde el 31 de Julio del año próximo pasado, á consecuencia de los acontecimientos políticos que obligaron al Gobierno á disponer de esas entradas para los gastos generales;

Encontrando que los señores Henri Thomasset y Gabriel Carranza eran los directores de esa obra, mediante un contrato celebrado con el anterior Ministro del ramo, ciudadano Domingo A. Rodríguez; en el cual se había comprometido este á pagar como honorarios de dirección por la conclusión de la obra, al primero de dichos ingenieros hasta la cantidad de tres mil pesos y al segundo hasta la de dos mil, haciéndose los pagos al respecto de sesenta pesos al primero y cuarenta al segundo por cada semana de trabajo;

Después de haber deliberado con dichos señores sobre lo excesivo de esas cantidades semanales en relación á la escasa suma que con arreglo á lo que produce el puerto puede invertirse también semanalmente en los trabajos, ha convenido con ellos lo siguiente: en que se modifica en parte el contrato celebrado con ellos en fecha 5 de Marzo de 1886:

de las rentas afectadas á esa obra, durante los cuatro meses de estación más propicia para los trabajos.

Segunda: Esa suma será entregada por cantidades parciales de *cuatrocientos pesos* semanales á lo más, segun las órdenes que jirará el ciudadano Ministro todos los sábados para pagar los trabajos, de la semana, verificados en el puerto, así como todo otro gasto emanado de los mismos, debiendo verificarse la primera entrega el 19 de los corrientes.

Tercera: Cuando durante una ó más semanas, el ciudadano Ministro no hubiese jirado por la cantidad completa de los *cuatrocientos pesos*, lo restante quedará á su disposición para poderlo aumentar en los gastos de las semanas siguientes, según lo exijan los trabajos.

Cuarta: Los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, percibirán de la Administración de Hacienda de esta Capital, las cantidades correspondientes á los derechos denominados de puerto y barra causados desde el día veinte y dos de enero último, en que se dió la resolución de volver á aplicar dichos derechos á su objeto: además, cobrarán desde esta fecha dichos derechos por sí mismos á los comerciantes directamente, percibiendo al efecto los recibos ú órdenes para su cobro con arreglo á las liquidaciones verificadas en la aduana.

Los derechos á que se refiere esta cláusula son los siguientes: de barra, uno por ciento de aumento de muelle, tonelaje, faro, práctico, entrada, anclaje y aguada. Los gastos que se hacen para pagar los servicios personales de sanidad, práctico y faro tendrán que abonarlos los señores Cambiaso Hermanos ó se descontarán de lo que se les entregue.

Quinta: La recaudación de los mencionados derechos estará á cargo de los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, hasta que hayan efectuado el reembolso de la suma avanzada, más el 5% sobre ella por los conceptos que más adelante se dirán.

Sexta: Los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, conservan todas las obligaciones anexas á la comisión que les fue dada por este Ministerio en comunicación de fecha 5 de marzo de 1886; pero el 5% allí asignado es el mismo que hoy se les señala, en parte como interés por una sola vez de la suma que avanzarán, y en parte por comisión de recaudación y demás á que la mencionada comunicación se refiere.

Hecho y firmado por duplicado, en Santo Domingo á los diez días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

El Ministro de Fomento &.—J. T. MEJIA.—pp. *Cambiaso Hs.*—A. *Licairac*.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, Presidente de la República.

Visto el anterior contrato celebrado por el ciudadano Ministro de Fomento, con los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, sobre avances para las obras del puerto.

De acuerdo con el Consejo de Secretario de Estado,

RESUELVO:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato.

U. HEUREAUX.

Núm. 2516.—CONTRATO celebrado entre el Ministro de Justicia, Fomento &. y los Señores Henri Thomasset y Gabriel Carranza, relativo á la regularización de las obras del puerto Ozama.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, debidamente autorizado, deseando regularizar la continuación de las obras del puerto, interrumpidas desde el 31 de Julio del año próximo pasado, á consecuencia de los acontecimientos políticos que obligaron al Gobierno á disponer de esas entradas para los gastos generales;

Encontrando que los señores Henri Thomasset y Gabriel Carranza eran los directores de esa obra, mediante un contrato celebrado con el anterior Ministro del ramo, ciudadano Domingo A. Rodríguez; en el cual se había comprometido este á pagar como honorarios de dirección por la conclusión de la obra, al primero de dichos ingenieros hasta la cantidad de tres mil pesos y al segundo hasta la de dos mil, haciéndose los pagos al respecto de sesenta pesos al primero y cuarenta al segundo por cada semana de trabajo;

Después de haber deliberado con dichos señores sobre lo excesivo de esas cantidades semanales en relación á la escasa suma que con arreglo á lo que produce el puerto puede invertirse también semanalmente en los trabajos, ha convenido con ellos lo siguiente: en que se modifica en parte el contrato celebrado con ellos en fecha 5 de Marzo de 1886:

de las rentas afectadas á esa obra, durante los cuatro meses de estación más propicia para los trabajos.

Segunda: Esa suma será entregada por cantidades parciales de *cuatrocientos pesos* semanales á lo más, segun las órdenes que jirará el ciudadano Ministro todos los sábados para pagar los trabajos, de la semana, verificados en el puerto, así como todo otro gasto emanado de los mismos, debiendo verificarse la primera entrega el 19 de los corrientes.

Tercera: Cuando durante una ó más semanas, el ciudadano Ministro no hubiese jirado por la cantidad completa de los *cuatrocientos pesos*, lo restante quedará á su disposición para poderlo aumentar en los gastos de las semanas siguientes, según lo exijan los trabajos.

Cuarta: Los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, percibirán de la Administración de Hacienda de esta Capital, las cantidades correspondientes á los derechos denominados de puerto y barra causados desde el día veinte y dos de enero último, en que se dió la resolución de volver á aplicar dichos derechos á su objeto: además, cobrarán desde esta fecha dichos derechos por sí mismos á los comerciantes directamente, percibiendo al efecto los recibos ú órdenes para su cobro con arreglo á las liquidaciones verificadas en la aduana.

Los derechos á que se refiere esta cláusula son los siguientes: de barra, uno por ciento de aumento de muelle, tonelaje, faro, práctico, entrada, anclaje y aguada. Los gastos que se hacen para pagar los servicios personales de sanidad, práctico y faro tendrán que abonarlos los señores Cambiaso Hermanos ó se descontarán de lo que se les entregue.

Quinta: La recaudación de los mencionados derechos estará á cargo de los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, hasta que hayan efectuado el reembolso de la suma avanzada, más el 5% sobre ella por los conceptos que más adelante se dirán.

Sexta: Los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, conservan todas las obligaciones anexas á la comisión que les fue dada por este Ministerio en comunicación de fecha 5 de marzo de 1886; pero el 5% allí asignado es el mismo que hoy se les señala, en parte como interés por una sola vez de la suma que avanzarán, y en parte por comisión de recaudación y demás á que la mencionada comunicación se refiere.

Hecho y firmado por duplicado, en Santo Domingo á los diez días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

El Ministro de Fomento &.—J. T. MEJIA.—pp. *Cambiaso Hs.*—A. *Licairac*.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, Presidente de la República.

Visto el anterior contrato celebrado por el ciudadano Ministro de Fomento, con los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, sobre avances para las obras del puerto.

De acuerdo con el Consejo de Secretario de Estado,

RESUELVO:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato.

U. HEUREAUX.

Núm. 2516.—CONTRATO celebrado entre el Ministro de Justicia, Fomento &. y los Señores Henri Thomasset y Gabriel Carranza, relativo á la regularización de las obras del puerto Ozama.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, debidamente autorizado, deseando regularizar la continuación de las obras del puerto, interrumpidas desde el 31 de Julio del año próximo pasado, á consecuencia de los acontecimientos políticos que obligaron al Gobierno á disponer de esas entradas para los gastos generales;

Encontrando que los señores Henri Thomasset y Gabriel Carranza eran los directores de esa obra, mediante un contrato celebrado con el anterior Ministro del ramo, ciudadano Domingo A. Rodríguez; en el cual se había comprometido este á pagar como honorarios de dirección por la conclusión de la obra, al primero de dichos ingenieros hasta la cantidad de tres mil pesos y al segundo hasta la de dos mil, haciéndose los pagos al respecto de sesenta pesos al primero y cuarenta al segundo por cada semana de trabajo;

Después de haber deliberado con dichos señores sobre lo excesivo de esas cantidades semanales en relación á la escasa suma que con arreglo á lo que produce el puerto puede invertirse también semanalmente en los trabajos, ha convenido con ellos lo siguiente: en que se modifica en parte el contrato celebrado con ellos en fecha 5 de Marzo de 1886: